

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.
 Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

MIÉRCOLES, 16 DE ABRIL DE 1969

NÚM. 87

No se publica domingos ni días festivos. Ejemplar corriente: 2 pesetas. Idem atrasado: 5 pesetas. Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

Gobierno Civil de la provincia de León

Campaña sobre vacunación antirrábica obligatoria

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto de 17 de mayo de 1952 y Circular conjunta de las Direcciones Generales de Sanidad y de Ganadería, de 10 de febrero pasado, que fija las normas complementarias para la Campaña de vacunación antirrábica obligatoria para 1969, a propuesta de la Jefatura Provincial de Ganadería he acordado lo siguiente:

1.º—La Jefatura Provincial de Sanidad, a propuesta de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, y la Jefatura de Ganadería, establecerán conjuntamente las medidas complementarias de policía sanitaria indispensables para el éxito de la lucha contra la rabia, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Epizootias.

2.º—En el plazo de quince días, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente Circular, los Ayuntamientos remitirán a este Gobierno Civil copia del censo canino, comprendiendo en el mismo una reseña abreviada de cada perro (raza, edad, peso, etc.), así como nombre y domicilio del dueño.

3.º—Como medidas de profilaxis sanitaria se aplicarán, además de las que se establecen en el capítulo XLIV del Reglamento de Epizootias, las que a continuación se indican:

a) Los Ayuntamientos organizarán la captura y sacrificio de los perros vagabundos, así como el secuestro y observación de los sospechosos de rabia, en las instalaciones que se precisen, de acuerdo con el censo canino, prohibiendo la circulación de los perros sin bozal en las localidades y comarcas donde se hubieren registrado casos de rabia animal durante el año 1968.

b) El sacrificio de perros vagabundos se realizará en cámara de

gas y, de no existir ésta, mediante la inyección intracardiaca de éter anestésico.

c) Deberán sacrificarse todas las crías de perros que no estén destinadas a propietarios que se ocupen de atenderlas con arreglo a las normas higiénico-sanitarias.

d) Debe evitarse en lo posible la circulación de gatos fuera de los domicilios respectivos, a no ser que los dueños de los mismos los sometan voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva. Esta será practicada por los Veterinarios titulares, aplicando a los gatos de más de seis meses de edad tres centímetros cúbicos de neurovacuna y proveyéndoles de la medalla numerada de vacunación en el collar.

4.º—La Jefatura Provincial de Sanidad, a través de los Servicios de Sanidad Veterinaria, velará por el exacto cumplimiento de estas medidas complementarias y confeccionará los censos caninos de todos los Ayuntamientos de la provincia, que facilitará en el más breve plazo posible al Servicio Provincial de Ganadería.

5.º—La vacunación alcanzará obligatoriamente a todos los perros mayores de tres meses y se dispondrá de forma que la totalidad de los animales mayores de seis meses queden inmunizados dentro del presente año.

6.º—A partir de la fecha de la terminación de la Campaña de vacunación antirrábica obligatoria, todos los perros cuyos propietarios no posean la correspondiente Tarjeta Sanitaria Canina de vacunación, serán recogidos como perros vagabundos por los Servicios municipales y sacrificados como anteriormente se expone, si en el plazo de cuarenta y ocho horas no son reclamados por sus dueños. En el caso de su reclamación, serán vacunados previamente a la entrega a sus propietarios, los que abonarán por los derechos de vacunación la tarifa consignada en el Colegio Provincial de Veterinarios,

sin perjuicio de la sanción a que se hayan hecho acreedores.

Desde la referida fecha de terminación de la vacunación obligatoria, la circulación de los perros entre diferentes términos municipales quedará prohibida si no van amparados de la Tarjeta Sanitaria Canina en regla, cumplida la vacunación oficial. Las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de transportes no permitirán el embarque de perros sin que se justifique el estar vacunados con la oportuna Tarjeta expedida con fecha inferior a un año.

Una vez finalizado el período oficial de vacunación, sólo podrán ser vacunados en cualquier momento los perros al alcanzar los tres meses de edad o los que por imposibilidad material, no hayan sido vacunados con anterioridad.

7.º—Todos los perros vacunados deberán ostentar la chapa donde se haga constar la vacunación, que suministrará la Jefatura Provincial de Ganadería. Asimismo, por los señores Veterinarios Titulares, se extenderá la Tarjeta Sanitaria Canina oficial.

8.º—De conformidad con lo dispuesto en el art. 179 del Reglamento de Epizootias, se fija como precio único a satisfacer por los propietarios de los perros, la cantidad CUARENTA Y CINCO PESETAS. Dicho precio de vacunación se entiende en las concentraciones dispuestas por los Ayuntamientos, ya que cuando sea realizada en domicilios particulares, la referida cantidad será incrementada con la que señala la Tarifa oficial de honorarios por visita que tenga establecida el Colegio Oficial de Veterinarios.

9.º—Los Veterinarios Titulares a la vista del censo canino de su Partido, solicitarán de la Jefatura de Ganadería el número de dosis necesarias para la vacunación obligatoria de los perros de los Ayuntamientos del respectivo Partido. Asimismo solicitarán igual cantidad de medallas

de modelo único, para toda la vida del perro, acreditativa de encontrarse censado y que se colocará en el collar del perro. La vacuna, medallas y Tarjetas Sanitarias Caninas, serán remitidas a los Veterinarios Titulares por la Jefatura de Ganadería.

10.º—Los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, Presidentes de las Juntas Administrativas, Comandantes de Puestos de la Guardia Civil, Guardas Jurados y demás Autoridades municipales dependientes de la mía, velarán por el exacto cumplimiento de cuanto en esta Circular se ordena.

Cuantas dudas sugiera la misma, serán resueltas conjuntamente por las Jefaturas Provinciales de Sanidad y de Ganadería, advirtiéndole que se impondrán por dichas Jefaturas multas de cien a quinientas pesetas a aquellos Sres. Alcaldes, Veterinarios y propietarios de perros que infrinjan lo ordenado en la misma, y con mayor rigor en caso de reincidencia.

En evitación de ello y en debida cooperación y defensa de la salud pública e intereses ganaderos, espero de todos contribuyan al más exacto cumplimiento de cuanto queda ordenado en esta Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, 7 de abril de 1969.

El Gobernador Civil,

1992 Luis Ameijide Aguiar

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIO

La Diputación Provincial en sesión de veintiocho de marzo último, acordó celebrar la del presente mes el día veinticinco, a las doce horas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 10 de abril de 1969.—El Presidente, Antonio del Valle Menéndez. 1981

CONVOCATORIA

Se convoca sesión extraordinaria para el día 19 de los corrientes, a las doce horas, con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1.—Acta sesión ordinaria 28 de marzo.
- 2.—Instituciones de Crédito y desarrollo y Presupuesto Extraordinario de financiación.
- 3.—Presupuesto Extraordinario de adquisición de fincas en Fuentes Nuevas.
- 4.—Presupuesto Extraordinario de adquisición finca llamada "Puerto de San Isidro".
- 5.—Expediente modificaciones crédito al Presupuesto ordinario.
- 6.—Acuerdos sobre pago parte pro indivisa, bloque n.º 2 Patronato

de Casas del Ministerio del Aire y sobre obras en el mismo.

7.—Ruegos y preguntas.

León, 15 de abril de 1969.—El Presidente, Antonio del Valle Menéndez. 2025

* * *

Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado Zona: León - Capital

Don Luis Diezhandino Nieto, Agente Ejecutivo de Tributos del Estado en la Zona de León 1.ª (Capital), de la que es Recaudador D. Alfredo Carvajal López.

Certifico: Que en los distintos expedientes de apremio que se sigue contra los deudores que a continuación se citan, conceptos y años que se indican e importes que se expresan, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

"Providencia. — No siendo posible notificar al deudor a que este expediente se refiere conforme determina el art. 112 del Estatuto de Recaudación vigente por desconocerse su paradero e ignorar quien le representa en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 84 y 127

del precitado Estatuto, acuerdo requerir por medio de edicto, que deberá ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y expuesto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, a fin de que en término de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto, se personé en esta Oficina, sita en la calle Independencia número 16, con el fin de satisfacer sus descubiertos más los recargos de apremio y costas reglamentarias o nombre persona dentro de la capitalidad de esta zona que le represente para hacerle las notificaciones que proceda; con la advertencia que transcurrido dicho plazo se continuará el procedimiento de apremio en rebeldía hasta su ultimación y por lo tanto, cuantas notificaciones deban de hacerse, se efectuarán mediante lectura de las mismas en esta Oficina a presencia del público que se encuentre en ella. También se le advierte que si realiza el pago dentro de los diez días siguientes al de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sólo vendrá obligado a satisfacer el recargo del 10 por 100 en lugar del 20 por 100 que sería en otro caso."

Nombre de los deudores	Conceptos	Ejercicios	Importes
Mariano Sanz Acebes	Cuota por beneficios	1967	11.499,00
El mismo	Idem	>	6.948,00
Esteban Soto Pérez	Idem	>	2.368,00
María Álvarez López	Idem	1966	1.368,00
Sergio González Núñez	Idem	1967	2.252,00
Vicente García Herrero	Idem	>	2.660,00
Emilio López Fernández	Idem	>	476,00
Miguel Ruiz Campoy	Idem	1966	840,00
Luis Viña Zuloaga	Idem	1967	1.332,00
Soledad Díaz López	Idem	1966	1.640,00
Dionisio Elorza Arrese	Trabajo Personal	1965	1.676,00
Jesús Valencia Cos	Impuesto s/ Lujo	1968	700,00
Eliás Martínez Villasol	Idem	>	700,00
Andrés López Llorente	Recursos Eventuales	1969	200,00
Alicia Loizu Agorreta	Idem	1969	200,00
Guillermo González Fernández	Tasas Secc. Minas	1968	1.460,00

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, previéndoles que contra la providencia de apremio podrán recurrir en reposición ante el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia en el plazo de ocho días hábiles, o reclamar en el de quince días, también hábiles, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

León, 3 de abril de 1969.—Luis Diezhandino Nieto.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, A. Villán. 1931

* * *

Zona de Ponferrada 2.ª

Ayuntamiento de
Bembibre

Don Vicente Álvarez Simón Recaudador Auxiliar de Contribuciones en la expresada Zona, de la que es Recaudador titular doña Concepción Robles Balbuena,

Hago saber: Que en cada uno de los expedientes ejecutivos individuales que instruyo contra los deudores a la Hacienda Pública que luego se dirán y por los conceptos y ejercicios que asimismo se detallan, he dictado con fecha 3 de marzo de 1969, la siguiente:

Providencia.—Hallándose probados con las diligencias que anteceden no ser posible notificar al deudor sus descubiertos para con la Hacienda, ni tampoco la providencia de embargo de los bienes inmuebles y desconociéndose asimismo quien sea la persona o Entidad a cuya custodia, cuidado, administración o cargo se hallen los bienes embargados o los usufructúen como arrendatario de los mismos, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 84 y 127 del vigente Estatuto de Recaudación; requirase al deudor objeto de este ex-

pediente, por medio de edictos que serán insertados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y expuestos al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de BEMBIBRE para que en el plazo de ocho días siguientes a la inserción del anuncio en el periódico oficial, se persone en el expediente, bien por sí o por medio de representante legal, para oír y entender en cuantas notificaciones sea preciso practicar, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y de continuar el expediente en la forma prevenida en el apartado segundo del artículo 127 de dicho Estatuto de Recaudación.

Requírasele asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de dicho texto, para que en el término de quince días siguientes a esta notificación, presente en esta Oficina Recaudatoria, sita en Ponferrada, Avenida Ferrocarril, calle 502, número 8, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento también de suplirlos a su costa en la forma prevenida en dicho precepto legal y Ley Hipotecaria.

Deudor: *Luis Alvarez Cubero*

Débitos, 78 pesetas.

Concepto: Rústica.

Año: 1965.

Fincas embargadas como de la propiedad de este deudor:

Labor secano de cuarta, al polígono 6, parcela 806, a Perdiguera, enclavada en el término de Bembibre, de 9,33 áreas, que linda: Norte, Andrés González Martínez; Este, Pilar Rodríguez Carriego; Sur, herederos de Valeriano Cubero Cobos; Oeste, camino.

Erial de segunda, al polígono 6, parcela 806 b), a Perdiguera, enclavada en el término de Bembibre, de 4,67 áreas, que linda: Norte, Andrés González Martínez; Este, Pilar Rodríguez Carriego; Sur, herederos de Valeriano Cubero Cobos; Oeste, camino.

Labor regadío de segunda, al polígono 15, parcela 483, a Heras Rodeira, en término de San Román, de 13,40 áreas, que linda: Norte, camino; Este, camino; Sur, Marciana Alvarez Díaz; Oeste, Feliciano Díaz Alvarez y otro.

Erial de primera, al polígono 22, parcela 85, a Chanillos, en término de San Román, de 3,02 áreas, que linda: Norte, Gumersinda Núñez y otro; Este, camino; Sur, Ambrosio Martínez Franco; Oeste, Feliciano Díaz Alvarez.

Huerta de cuarta, al polígono 24, parcela 286, a La Huertona, en término de San Román, de 5,17 áreas, que linda: Norte, camino; Este, Gloria y José Cubero Fernández y otro; Sur, José Fernández Cubero; Oeste, José Fernández Cubero y camino.

Labor secano de tercera, al polígono 25, parcela 89, a Colera, en término

de Bembibre, de 17,24 áreas, que linda: Norte, Luis Fernández García; Este, Manuel Calvete Merayo; Sur, camino; Oeste, Evangelina Marqués Cubero y hermanos.

Prado secano de segunda, al polígono 63, parcela 169, a Cascajal, en término de S. Esteban, de 14,34 áreas, que linda: Norte, Herederos de Rogelia Fernández Arias y otro; Este Vicente Arias Cubero y otros; Sur, José y Amelia Cubero García; Oeste, Luis Alvarez Cubero y otros.

Prado secano de primera, al polígono 63, parcela 187, a Cascajal, en término de San Esteban, de 13,37 áreas, que linda: Norte, herederos de Antonio Alvarez Cubero; Este, Luis Alvarez Cubero; Sur, Eugenio Fernández; Oeste, Agustín Alvarez Cubero.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Ponferrada, 15 de marzo de 1969.—El Auxiliar, V. Alvarez Simón.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, A. Villán Cantero. 1763

* * *

Ayuntamiento de Cabañas Raras

Don Roberto López Díez, Recaudador Auxiliar de Contribuciones en la expresada Zona, de la que es Recaudador titular D.ª Concepción Robles Valbuena.

Hago saber: Que en cada uno de los expedientes ejecutivos individuales que instruyo contra los deudores a la Hacienda Pública que luego se dirán y por los conceptos y ejercicios que asimismo se detallan, he dictado con fecha 4 de marzo de 1969, la siguiente:

“Providencia. — Hallándose probados con las diligencias que anteceden no ser posible notificar al deudor sus descubiertos para con la Hacienda ni tampoco la providencia de embargo de los bienes inmuebles y desconociéndose asimismo quien sea la persona o Entidad a cuya custodia, cuidado, administración o cargo se hallen los bienes embargados o los usufructúen como arrendatarios de los mismos, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 84 y 127 del Estatuto de Recaudación vigente; requírase al deudor objeto de este expediente, por medio de edictos que serán insertados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y expuestos al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cabañas Raras, para que en el plazo de ocho días siguientes a la inserción del anuncio en el periódico oficial, se persone en el expediente, bien por sí o por medio de representante legal, para oír y entender en cuantas notificaciones sea preciso practicar, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y de continuar el expediente en la forma prevenida en el apartado segundo del artículo 127 de dicho Estatuto de Recaudación.

Requírasele asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de dicho texto, para que en el término de quince días siguientes a esta notificación, presente en esta Oficina Recaudatoria, sita en Ponferrada, Avda. Ferrocarril, calle 502, número 8, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento también de suplirlos a su costa en la forma prevenida en dicho precepto legal y Ley Hipotecaria.

Deudor: *Herederos de Gumersindo Rodríguez López*

Débitos: 96 pesetas.

Concepto: Rústica.

Año: 1965.

Fincas embargadas como de la propiedad de este deudor:

1.ª—Labor secano de cuarta, al polígono 4, parcela 78, a El Pocín, de 31,83 áreas, que linda: Norte, Rufino Marqués Pintor; Este, Amabilio Librán Marqués; Sur, herederos de Ildefonso Guerra; Oeste, herederos de Manuel García López.

2.ª—Labor secano de cuarta, al polígono 4, parcela 172, a El Cubo, de 24,52 áreas, que linda: Norte, herederos de Maximino de la Vega; Este, David Barrio Válgoma; Sur, Camilo Franco Barrio; Oeste, José Cubelo Sánchez.

3.ª—Viña de cuarta, al polígono 6, parcela 46 a), a Fuente Teresa, de 31,74 áreas, que linda: Norte, camino; Este, Pedro Santalla Marqués; Sur, Aurelio Puerto López; Oeste Maudilio Marqués Marqués y otro.

4.ª—Viña de tercera, al polígono 6, parcela 46 b) a Fuente Teresa, de 23,03 áreas, que linda: Norte, camino; Este, Pedro Santalla Marqués; Sur, Aurelio Puerto López; Oeste, Maudilio Marqués Marqués y otro.

5.ª—Labor secano de segunda, al polígono 6, parcela 46 c), a Fuente Teresa, de 12,95 áreas, que linda: Norte, camino; Este, Pedro Santalla Marqués; Sur, Aurelio Puerto López; Oeste, Maudilio Marqués Marqués y otro.

6.ª—Prado secano de segunda, al polígono 7, parcela 42, a Los Valles, de 6,48 áreas, que linda: Norte, Julia Puerto López; Este, Junta Vecinal de Cabañas; Sur, Sigfredo García Marqués; Oeste, camino.

Todas las fincas descritas se hallan enclavadas en término de Cabañas Raras, Ayuntamiento de ídem.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Ponferrada, 18 de marzo de 1969.—El Auxiliar, R. López Díez.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, A. Villán Cantero. 1763

Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado
Zona León 2.^a (pueblos)

Independencia, 16
Ayuntamiento de Chozas de Abajo
Ejercicios 1967-1968
Concepto: Rústica

**NOTIFICACION DE EMBARGO
DE BIENES INMUEBLES**

Don Juventino Nistal Martínez, Recaudador Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado en la expresada Zona, de la que es titular D. Andrés Herrero Martínez.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo de apremio que se instruye en esta Recaudación contra el deudor don Carlos Fierro Rodríguez, para hacer efectivos débitos a la Hacienda Pública por el concepto, Ayuntamiento y ejercicios expresados, se ha dictado, con fecha 3 de abril de 1969 la siguiente:

Providencia.—Estimando insuficientes los bienes embargados (o desconociéndose la existencia en esta zona de otros bienes embargables) a los deudores objeto de este expediente de apremio, se declara el embargo de los inmuebles pertenecientes a cada uno de los mismos que a continuación se describen.

Deudor: *Carlos Fierro Rodríguez*

Débito: 4.492 pesetas, más costas.

Finca número 1.—Una finca rústica en el término municipal de Chozas de Abajo, en el paraje denominado Los Arenales, polígono 12, parcela 56, cereal regadío de tercera, de 49,23 áreas, que linda: al Norte, Matías Prieto Martínez; Este, Justo Martínez Martínez; Sur, Matías Prieto y otro, y Oeste, Salvador González Martínez y otro. Líquido imponible, 1.256 pesetas.

Finca número 2.—Otra finca rústica en el mismo término municipal, en el paraje denominado Carbajal, polígono 15, parcela 331, cereal regadío de cuarta, de 66,34 áreas, que linda: al Norte, Edelmira López Fierro; Este, camino; Sur, Justo Martínez Gutiérrez y otro, y Oeste, Estefanía Fidalgo Caño. Líquido imponible, 1.016 pesetas.

Notifíquese esta providencia a los interesados, conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación; librese, según previene el artículo 95, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del Partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda, y remítase en su momento este expediente a la Tesorería, en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y como de las actuaciones practicadas en el expediente de referencia resulta que los deudores comprendidos en el mismo se encuentran en ignorado paradero y su domicilio es desconocido, de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 84, se les notifica por medio del presente

edicto la anterior providencia de embargo de bienes inmuebles.

Al mismo tiempo se les requiere para que, en el plazo de ocho días, comparezcan en el expediente, por sí o por medio de representante legalmente autorizado, para hacer efectivos sus descubiertos, indicar su actual domicilio o hacerse cargo de cuantas notificaciones sea necesario efectuarles; advirtiéndoles que, transcurrido el expresado plazo—contado desde la fecha de publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la Casa Consistorial respectiva—sin que se haya cumplimentado este requerimiento, será acordada la declaración de su rebeldía y la continuación del procedimiento, de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación.

También se les requiere, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102 del mencionado Cuerpo legal, para que en el plazo de quince días presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento, en caso de no entregarles, de suplirlos a su costa.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, significándoles que contra el acto y requerimiento practicados, de no hallarse conformes, podrán recurrir ante el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 222 y 224 del Estatuto de Recaudación.

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
TRAFICO DE EMPRESAS				
Prestación de servicios	186, 1, e)	36.000.000	2,00 %	720.000,—
ARBITRIO PROVINCIAL	41		0,70 %	252.000,—
Total				972.000,—

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en novecientos setenta y dos mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en un plazo las cuotas inferiores a 2.000 pesetas con pago en 20 de junio y en dos plazos con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1969 para el resto de las cuotas, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

León, a 3 de abril de 1969.—El Recaudador Auxiliar, Juventino Nistal Martínez.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán. 1932

**Delegación de Hacienda de la provincia
de León**

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 28 de marzo de 1969:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Tipografías de León con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de prestación de servicios integradas en los sectores económico-fiscales número 3.451 para el período de año 1969 y con la mención de LE-23.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

OCTAVO.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Con-

venio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

DISPOSICION FINAL. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos.

Madrid, 28 de marzo de 1969. —
P. D.: El Director General de Impuestos Indirectos. 1873

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA

Sección de Industria de León

Exp. 13.859.

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de León por la que se autoriza a Eléctricas Leonesas, S. A., la instalación de una línea eléctrica a 45 kV., en Castrobón (León), declarándose la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de Eléctricas Leonesas, S. A., con domicilio en Madrid, calle de Alcalá, número 49, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes: Una línea aérea trifásica a 45 kV., de 6.500 metros de longitud, con origen en la localidad de Castrobón y término en el límite de las provincias de León y Zamora, donde enlazará con otra línea de la misma empresa que va a Santibáñez de Vidriales (Zamora).

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los

Decretos 2617/1966 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965) y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, resuelve:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

León, 8 de marzo de 1969.—El Delegado Provincial, P. D. El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, H. Manrique.

1888 Núm. 1302.—297,00 ptas.

* * *

INSTALACION ELECTRICA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre de 1966, se abre información pública sobre autorización administrativa de la siguiente instalación eléctrica: Dos líneas eléctricas a 10 kV.

Expediente núm. 15.806

Peticionario: Eléctricas Leonesas, Sociedad Anónima, domiciliada en Madrid, calle de Alcalá, núm. 49.

Finalidad: Interconectar la nueva subestación de transformación de Astorga con la red de alta tensión para el suministro de Astorga y diversas líneas que parten de dicha ciudad.

Características: Dos líneas aéreas trifásicas, cuádruple circuito, a 10 kV., con origen en la nueva subestación de Astorga, situada en las proximidades del cementerio, finalizando una de ellas en la línea de cuádruple circuito que va desde la subestación vieja a Las Monjas (línea de Torre) y la otra línea de cuádruple circuito finalizará en las proximidades de «La Papelera Astorgana» desde donde derivarán otras líneas; de un circuito a «La Papelera Astorgana»; otra que enlazará con la línea de la Cepeda y una tercera, doble circuito que enlazará con la línea Circuito Astorga-San Justo, con una longitud total de 1.100 metros, cruzándose la carretera de Astorga a Pandorado, el FC. de Madrid a La Coruña, líneas telefónicas y telegráficas.

Presupuesto: 1.004.352,00 pesetas.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos con las alegaciones que estimen oportunas en esta Sección de Industria, Plaza de la Catedral, núm. 4, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

León, 22 de marzo de 1969.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.

1892 Núm. 1303.—286,00 ptas.

Delegación Provincial del Ministerio de Industria

SECCION DE MINAS

Por esta Delegación del Ministerio de Industria, Sección de Minas, ha sido cancelada, por renuncia del interesado, la solicitud del permiso de investigación siguiente:

Número	Nombre del permiso	Mineral	Has.	Término municipal	Solicitante
13.539	VIVALDI XXXIII	Hierro	1.015	Oencia (León), y Caurel (Lugo)	Coto Minero Vivaldi y Anexas, S. A.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 168 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

León, 11 de abril de 1969.—El Delegado Provincial, Ricardo González Buenaventura.

**DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA
SECCION DE MINAS**

A N U N C I O

6

Por el Sr. Delegado Provincial de esta Sección de Minas, ha sido declarado concluso para titulación de la concesión el expediente nombrado:

Número	Nombre del expediente	Has.	Mineral	Término municipal	Interesado
13.246	«Tercera Wagner quinta dos bis»	204	Hierro	Torre del Bierzo	Minero S. de Ponferrada, S. A.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en virtud de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, advirtiéndose que contra esta declaración cabe recurso en el plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de esta publicación, ante la Dirección General de Minas. León, 12 de abril de 1969.—El Delegado Provincial, Ricardo González Buenaventura. 1991

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

Relación de sancionados en la provincia de León por contravención al Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1958, durante el mes de la fecha.

Nombres y apellidos del denunciado	Clase de falta	LUGAR DE LA CONTRAVENCION		RESOLUCION DEL EXPEDIENTE	Importe de la multa Pesetas
		Cauce público	Término municipal		
Félix Población	Riego abusivo	Río Esla	Gradefes	Cesar abuso	1.000
Andrés González	Extracción grava	»	Mansilla de las Mulas		500
Idem	Idem	»	Villasabariego		500
Ceferino Diez	Obras abusivas	»	Fresno Benamariel	Solicitar	500
Hullera Vasco Leonesa	Vertido escombros	Río Torio	Matalana de Torio	Cesar vertido	1.000
Santiago Delgado	Riego abusivo	Río Cea	Sahagún	Cesar riego	250
José Antonio Méndez	Obra	Río Bernesga	Pola de Gordón	Cumplir órdenes	500
Hullera Vasco Leonesa	Vertido abusivo	»	Idem	Cesar vertido	1.000
Idem	Idem	»	Idem	Vigilar balsas	1.000
Andrés González	Extracción grava	Río Esla	Mansilla de las Mulas	Cesar vertido	500
Victorino Alonso	Vertido abusivo	Río Bernesga	Villamanin	Cesar riego	250
Isaac Domínguez	Riego abusivo	Río Valderaduey	Grajal de Campos	Cesar riego	250
Isidro González	Extracción grava	Río Yuso	Riño		500 y 1.500

Valladolid, 31 de marzo de 1969.—El Comisario Jefe de Aguas (ilegible).

1802

Administración Municipal

Ayuntamiento de Bembibre

Habiendo sido aprobados por este Ayuntamiento, en sesión de 29 de marzo pasado, los proyectos técnicos relativos a urbanización Avda. La Bañeza, Calle del Muro, Calle de Astorga, Calle General Sanjurjo, redactados por el Arquitecto don Daniel Calleja y el proyecto de alcantarillado de Santibáñez de Toral redactado por el Ingeniero de Caminos don José Atilano Fernández, se exponen al público por espacio de quince días hábiles a efectos de reclamaciones, en Secretaría Municipal.

Bembibre, a 9 de abril de 1969.—
El Alcalde, Santiago Basanta Lence.
1905 Núm. 1299.—99,00 ptas.

Ayuntamiento de Santa María de Ordás

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el Presupuesto municipal extraordinario para la obra Abastecimiento de agua a la localidad de Adrados de Ordás, nutrido en parte con un anticipo reintegrable sin interés, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la Ley de Régimen local de 24 de junio de 1955.

Santa María de Ordás, a 31 de marzo de 1969.—El Alcalde (ilegible).
1820 Núm. 1270.—132,00 ptas.

Ayuntamiento de Camponaraya

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

D. FAUSTINO FRANCO VEGA, vecino de Magaz de Arriba, que solicita apertura de un local destinado a «Taller mecánico», en la localidad de Magaz de Abajo y al sitio denominado «Los Encinos».

D. EVENCIO MARQUES GARNELO, vecino de Camponaraya, que solicita la apertura de una actividad destinada a «Criadero y cebadero de cerdos», en la localidad de Hervededo,

de este municipio y en el paraje denominado «El Soto».

Camponaraya, 29 de marzo de 1969.
El Alcalde, M. Morán.
1844 Núm. 1271.—143,00 ptas.

ENTIDADES MENORES

Junta Vecinal de Villamartin del Sil

Aprobado el presupuesto ordinario por esta Junta Vecinal, para el corriente ejercicio, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrán interponerse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Villamartin del Sil, 29 de marzo de 1969.—El Presidente, Alipio González.
1823 Núm. 1309.—66,00 ptas.

Junta Vecinal de Salas de la Ribera

Aprobado por la Junta Vecinal el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1969, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Junta Vecinal, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, con arreglo al artículo 682-2 de la Ley de Régimen Local, texto refundido.

Salas de la Ribera, 20 de marzo de 1969.—El Presidente, Teófilo Rodríguez.
1774 Núm. 1280.—99,00 ptas.

Junta Vecinal de Santa Colomba de Curueño

Se encuentra de manifiesto en esta Junta Vecinal, por plazo hábil de quince días, las Ordenanzas sobre prestación personal y de transportes, rectificadas en su artículo 9 y otros apartados de jornales o trabajos.

Santa Colomba, 27 de marzo de 1969.
El Presidente, Modesto Ruiz.
1876 Núm. 1305.—55,00 ptas.

Junta Vecinal de Modino

Se hallan expuestos al público, en el domicilio del Sr. Presidente y por plazo de quince días, a efectos de reclamaciones, los documentos siguientes:

1.º Estado de cuentas con sus justificantes, relativo al presupuesto ordinario del ejercicio de 1968.

2.º Presupuesto ordinario para el actual ejercicio de 1969.

Modino, 8 de abril de 1969.—El Presidente, Gémimo Estrada.
1877 Núm. 1304.—77,00 ptas.

Junta Vecinal de Villacerán

La Junta Vecinal de mi presidencia, en sesión de 15 del actual y en virtud de no haber en la actualidad ganadería en este pueblo, acordó acotar todas las propiedades comunales y de propios con el fin de concertar su arriendo con la Hermandad de Labradores y Ganaderos o subastarlos esta Junta legalmente en su caso, el expediente se halla al público por un mes a fin de que pueda ser examinado y oírse reclamaciones.

Villacerán, 20 de marzo de 1969.—
El Presidente (ilegible).
1624 Núm. 1308.—88,00 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Instrucción de Ponferrada

Don Luis Alfonso Pazos Calvo, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Ponferrada.

Hace público: Que en la pieza de responsabilidad civil dimanante de diligencias preparatorias tramitadas en este Juzgado con el número 98 de 1968, sobre conducción ilegal contra José Rodríguez Blanco, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Barco de Valdeorras, se embargó a garantizar las responsabilidades pecuniarias de la causa y como de la propiedad del condenado, y se saca a pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo, término de ocho días, el siguiente:

«Motocicleta, marca Montesa, de 2,50 H. P. de potencia, matrícula OR-17863, en regular estado de conservación y en buen funcionamiento. Valorada en diez mil pesetas. Dicho vehículo se encuentra depositado en D. Albino Real Nogueira, industrial del Barco de Valdeorras, donde podrá ser examinada».

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día dieciséis de mayo próximo, a las once horas, advirtiéndose a los licitadores, que para poder tomar parte en el mismo deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación, y que podrá cederse el remate a un tercero.

Dado en Ponferrada, a nueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve.—Luis Alfonso Pazos Calvo.—
El Secretario, Carlos Pintos Castro.

1926 Núm. 1324.—220,00 ptas.

Juzgado Municipal número Uno de León

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado Municipal número uno de León.

Doy fe: Que en el proceso de cognición n.º 273 de 1968 de que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así: Sentencia.—En la ciudad

de León a nueve de enero de mil novecientos sesenta y nueve. Visto por el Sr. Juez Municipal número uno de la misma, D. Fernando Domínguez Berrueta Carraffa, el presente proceso de cognición seguido entre partes, de la una como demandante D. Amando Garrido González, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad, representado por el Procurador don José-Antonio Delás Vega y defendido por el Abogado don José Luis Vázquez Santamaría, y de la otra como demandado don Felipe Diente Maeso, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Pollos (Valladolid), sobre reclamación de cantidad.—Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Amando Garrido González, contra don Felipe Diente Maeso, debo condenar y condeno al demandado a que tan pronto esta sentencia sea firme, pague al actor la suma de cinco mil doscientas cincuenta y ocho pesetas, como resto del principal reclamado, intereses legales desde la interpelación judicial y costas causadas.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado deberá publicarse su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no optar el actor por la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando D. Berrueta.—Rubricado.

Y para que conste y a fin de que le sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en León a catorce de enero de mil novecientos sesenta y nueve.—Mariano Velasco.

1865 Núm. 1316.—286,00 ptas.

Juzgado Municipal número Dos de León

En mérito de ejecución de sentencia en juicio verbal civil número 203 de 1968, instado por D. Emilio Martínez Vélez, representado por el Procurador D. Eduardo García López, contra don Alejandro Fernández García, se saca a pública subasta por término de ocho días, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los siguientes

BIENES MUEBLES

1.—Una cocina de gas, marca Comet, de cinco mandos, tres fuegos y plancha con horno y local para la bombona en su interior, valorada en 2.500 pesetas.

2.—Un frigorífico de unos 250 litros, marca Terlay, pintado de blanco, valorado en 4.000 pesetas.

3.—Un transistor marca Sanyo, encarnado por la parte trasera y blanco por la delantera, con dos mandos, valorado en 1.500 pesetas.

4.—Una moto marca M. V., de 150 centímetros cúbicos, núm. 800.327, matrícula LE-31.326, en perfecto estado

de funcionamiento, valorada en 5.000 pesetas.

Total 13.000 pesetas.

Señalándose para remate ante este Juzgado el día seis de mayo próximo, a las once horas, sin admitir posturas que no cubran las dos terceras partes, debiendo realizar el depósito legal los licitadores.

En León, a cinco de abril de mil novecientos sesenta y nueve.—El Juez Municipal número dos, Siro Fernández.—El Secretario, Valeriano Romero. 1938 Núm. 1307.—231,00 ptas.

Juzgado Municipal de Ponferrada

Don Paciano Barrio Nogueira, Juez Municipal de Ponferrada.

Hago público: Que en providencia de hoy dictada en los autos de proceso civil de cognición que pende en este Juzgado con el número 77/68, a instancia de D. Juan Damas Navas, contra otro y D. Luis García Tetúa, contrastista de obras y vecino de León; sobre reclamación de cantidad, he acordado sacar a segunda y pública subasta por término de ocho días y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación, los siguientes bienes embargados a dicho demandado:

1.—Un aparato televisor marca Philco, de diecinueve pulgadas, con su elevador y mesa. Tasado todo ello en dieciocho mil pesetas.

2.—Un frigorífico marca Super-Ser, de 300 litros de capacidad. Tasado en diez mil pesetas.

3.—Una máquina de coser marca Singer, tipo familiar, movida a pedal, núm. F.551804. Tasada en tres mil pesetas.

La subasta se celebrará el día ocho de mayo próximo, a las doce horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

1.^a—Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto el diez por por ciento del tipo de tasación

2.^a—No se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo.

3.^a—El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Ponferrada, a diez de abril de mil novecientos sesenta y nueve.—Paciano Barrio Nogueira.—El Secretario, Lucas Alvarez.

1960 Núm. 1325. 253,00 ptas.

Notoria de D. Modesto Ventura Benages, con residencia en Valderas

Modesto Ventura Benages, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Valderas.

Hago saber: Que en esta Notaría se tramita acta de notoriedad a instancia de don Melecio Pastrana Serrano, vecino de Gordoncillo, a fin de acreditar la adquisición por usucapión de un aprovechamiento de aguas

derivadas del arroyo o reguero de la Vega de Encima, o de Valdemora, a su paso de Gordoncillo; y para riego de un finca del requirente, sita en "La Cayetana", de cincuenta y tres áreas treinta centiáreas.

Lo que hago público, según lo ordenado en el artículo 70 del Reglamento Hipotecario, a fin de que en el plazo de treinta días hábiles puedan comparecer en mi Notaría cuantos se consideren perjudicados.

Valderas, 9 de abril de 1969.—Modesto Ventura Benages.

1913 Núm. 1294.—143,00 ptas.

Modesto Ventura Benages, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Valderas.

Hago Saber: Que en esta Notaría, y a instancia de don Luis Cascón Quintero, se tramita acta de notoriedad para justificar la adquisición por usucapión de un aprovechamiento de aguas derivadas del arroyo o reguero de la Vega de Encima, o de Valdemora, a su paso por Gordoncillo, para riego de una finca propiedad del requirente, sita en el pago de Los Barriales, de cuarenta y un áreas y cuarenta y cinco centiáreas.

Lo que hago público, según lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento Hipotecario, a fin de que en el plazo de treinta días puedan comparecer en mi Notaría cuantos se consideren perjudicados.

Valderas, 9 de abril de 1969.—Modesto Ventura Benages.

1914 Núm. 1295.—143,00 ptas.

Modesto Ventura Benages, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Valderas.

Hago saber: Que en mi Notaría, y a instancia de don Ulpiano Blanco Fernández, que obra en representación de su esposa doña Isidra Casado Rubio, se tramita acta de notoriedad a fin de acreditar la adquisición por usucapión de un aprovechamiento de aguas derivadas del arroyo o reguero de la Vega de Encima, o de Valdemora, a su paso de Gordoncillo, para riego de una finca propiedad de doña Isidra Casado, sita en el pago de Los Barriales, de cuarenta y cuatro áreas ochenta centiáreas.

Lo que hago público, según lo dispuesto en la regla cuarta del artículo 70 del Reglamento Hipotecario, a fin de que en plazo de treinta días puedan comparecer en mi Notaría cuantos se consideren perjudicados.

Valderas, 9 de abril de 1969.—Modesto Ventura Benages.

1915 Núm. 1296.—154,00 ptas.

LEON

IMPRENTA PROVINCIAL

1969